

pública Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 959, que aprueba la donación de una casa en el Barrio Obrero, propiedad del Estado, al señor Pedro Martínez, miembro del Gremio de Mosaísta.— G. O. Nº 6304, del 4 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 959.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto notarial suscrito en fecha quince de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, por virtud del cual el Estado Dominicano representado por el señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, ha hecho donación al señor Pedro Martínez, miembro del Gremio de Mosaístas de esta ciudad, de una casa situada en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acta notarial suscrito en fecha quince de junio del

año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano, en virtud del cual ha hecho donación al señor Pedro Martínez, miembro del Gremio de Mosaístas de esta ciudad, de una casa situada en el Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

“YO DOCTOR RAFAEL RICHIEZ SAVINON ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE: ACTO NUMERO DIECISIETE.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenticinco, por ante mi, Doctor Rafael Richiez Savinón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1290, serie 1a., debidamente renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas N° 635, con mi domicilio, residencia y estudio en la casa No. 19 de la calle “Padre Billini”, esquina “Arzobispo Meriño”, de esta ciudad, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, comparecieron en presencia de los testigos que el final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 18059, serie 23, renovada con sello de Rentas Internas N° 969, domiciliado y residente en la casa N° 50, de la calle “César Nicolás Penson”, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien comparece en virtud de poder otorgado y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veinticinco de Mayo del año mil novecientos cuarenticinco, que Yo, Notario Público infrascrito,, he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año, y de la otra parte, el Señor Pedro Martínez, dominicano, mayor de edad, mosaísta, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 13286, serie 31, renovada con sello de Rentas Internas N° 106821-A, casado, domiciliado y residente en la casa N° 10 de la calle “Juan de Morfa”, de esta ciudad, a quienes Yo, Notario Público doy fé conocer y me han declarado lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, por este acto dona y transfiere, bajo las condiciones indicadas en el Decreto N° 2184 (dos mil ciento ochenticuatro), de fecha veintitrés de septiembre del mil novecientos

cuarenticuatro, basados en la Ley No. 700 (setecientos) del veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro, las cuales se enunciarán posteriormente en este mismo acto: al Señor Pedro Martínez, una casa con su correspondiente solar marcada con el número veintiuno (21) del Barrio Obrero de Ciudad Trujillo, construída de blocks y concreto, techada del mismo material, con sala, comedor, aposento, baño, sanitario, cocina, galería exterior y demás anexidades, con un área construída de aproximadamente treinta y seis (36) metros cuadrados. Esta casa y su correspondiente solar está ubicada dentro de una porción de terreno que tiene una extensión superficial de setecientos sesentiseis mil ochenta metros cuadrados (\$66.080) y tiene los siguientes linderos: al Norte, calle No. 4 (cuatro); al Sur, calle N° 9 (nueve); al Este, terrenos que son o fueron de la Juan Alejandro Ibarra Sucesores, C. por A., (Villas Agrícolas), separada de esta porción de terreno por una calle en proyecto; y al Oeste, terrenos propiedad del Distrito de Santo Domingo, separada también por una calle en proyecto, formando parte esta porción de terreno de la parcela N° 6 (seis) reformada Porción A, del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito de Santo Domingo; terreno del cual es dueño el Estado Dominicano por virtud de registro hecho en su favor, siendo justificado su título por el Certificado de Título número 8597 (ocho mil quinientos noventa y siete) del dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro en el registro de terreno de este Distrito; Segundo: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, declara que la donación consentida y descrita en el ordinal primero de este acto, se hace bajo las condiciones de que el donatario se obliga bajo pena de nulidad de la donación: a) a residir mientras viva en la casa donada, salvo causa de fuerza mayor; b) a no enagenarla, ni a hipotecarla ni a dejarla sino a sus sucesores regulares o a su cónyuge; c) a mantener huerto en el terreno circundante perteneciente al solar de la casa donada; d) a mantenerla durante dos años, en las condiciones de limpieza que indiquen inspectores especiales que se designarán al efecto; e) en el caso de que la esposa o cónyuge del donatario (obrero o trabajador favorecido con una casa) que la hubiere recibido por sucesión, falleciere sin dejar descendientes, la casa volverá de pleno derecho a la propiedad del Estado; f) que la donación que se hace por este acto es esencialmente revocable si el beneficiario es sentenciado por cri-

men o delito o cometa actos de mala conducta. Es entendido que la violación de una cualquiera de estas condiciones implica la nulidad de la donación, sin necesidad de que el Estado tenga que recurrir a ningún procedimiento judicial, para pronunciarse, por producirse de pleno derecho; Tercero: El Señor Pedro Martínez, me ha declarado que acepta expresamente y sin ninguna reserva, la donación que se le consiente en el ordinal primero de este acto; así como todas y cada una de las condiciones bajo las cuales se hace la donación, señaladas en el ordinal segundo de este mismo acto, consintiendo expresamente en que si viola una o cualquiera de las condiciones, la nulidad se produzca de pleno derecho sin necesidad de que el Estado Dominicano recurra a procedimiento judicial alguno; Cuarto: Una copia certificada de este acto será sometida al Congreso Nacional, entendiéndose que este acto de donación no será ejecutorio sino cuando sea aprobado por el Congreso Nacional, de acuerdo con el Artículo 49 (cuarentinueve) inciso 10 (diez) de la Constitución de la República; y otra copia certificada será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de radiación del inmueble donado del Catastro de Bienes Inmuebles del Estado.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada en presencia de los señores Eduardo Félix O., dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1816, serie 1a., debidamente renovada para el año que transcurre con el sello de Rentas Internas N° 10851, y Eduardo Bernal, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 28038, serie 1a., debidamente renovada para el año mil novecientos cuarenticinco con sello de Rentas Internas N° 27025, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí y aprobada por las partes, firman junto con éstas y conmigo y por ante mí, Notario Público que certifico y doy fé.—(Fdo.) H. A. A. Febles.— Pedro Martínez.— Edo. Félix O.— Eduardo Bernal.— R. Richiez Saviñón (Notario).— Son copias fieles y conforme a su original al cual me remito, que expido a requerimiento del Estado Dominicano, hoy día cinco de julio del año mil novecientos cuarenticinco. (Fdo.) Dr. Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 960, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Lic. D. Antonio Guzmán L.— G. O. Nº 6304. del 4 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 960.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;